

Secretaria. 10-03-2023.

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES, informándole que la parte demandante subsanó en término. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, diez (10) de marzo de (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE:	SOL ZULBARAN MARICHAL
DEMANDADOS:	KELLYS RAMOS ZULBARAN
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00004-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a hacer el respectivo estudio del escrito por el cual se subsana la demanda, con el propósito de verificar si se subsanaron los yerros denotados inicialmente.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda deprecada, se colige que del acta de conciliación judicial celebrada el 21 de febrero de 20221, ante el Centro de Conciliación de la universidad del Magdalena, resulta a cargo de la parte demandada KELLYS RAMOS ZULBARÁN, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, por concepto de cuota alimentaria a favor de un menor de edad.

Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424 y 431 del C. G. P., en armonía con los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, y la ley 2213 de 2022, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante SOL ZULBARAN MARICHAL y a cargo de la parte demandada KELLYS RAMOS ZULBARÁN, por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 12´300.000), por concepto de las cuotas alimentarias debidas.

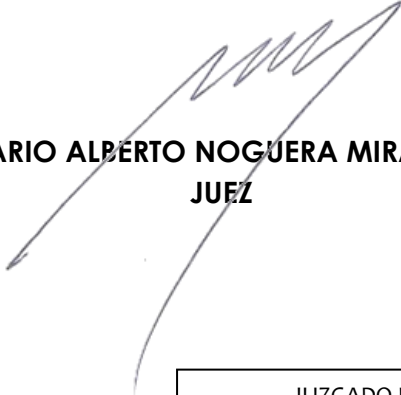
Así mismo, por los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora SOL ZULBARÁN MARICHAL, y contra la señora KELLYS RAMOS ZULBARAN, por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen, a favor de la menor.

TERCERO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. En concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado DANIEL ALBERTO RINCONES AVENDAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N° de 1.084.745.336 de Aracataca y T.P. N° 366.206 del C. S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 010, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 13 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m. JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES Secretario
